

5

Tropas regladas, y los Sargentos, Cadetes, Soldados, y Tambores serán socorridos con el pié, y pan, en la forma que los de los Regimientos Veteranos; pero los Oficiales, que (como adelante se dirá) se sacaren de los agregados à los Estados Mayores de Plaza, ò Invalidos, si estuvieren aptos para serlo en estos Regimientos, gozarán quando no estèn empleados en accion con los mismos Regimientos, los sueldos, que justificaren percibian como tales Agregados, ò Invalidos; y en estando empleados, serán asistidos, y pagados como los demàs Oficiales vivos de estos Cuerpos, cessandoles entonces el goze de aquel sueldo, pues solo han de percibir vno.

VIII.

El Sargento Mayor, y los dos Ayudantes de cada Regimiento (cuya provision reservo en mí) gozarán en todos tiempos los mismos sueldos que los de las Tropas, como tambien los dos Sargentos de cada Compañia, para que siépre estèn prompts à las ordenes de sus Gefes.

IX.

Como el fin que mas ha de conspirar al logro de que estos Regimientos sean tan utiles como conviene, es poner en ellos Oficiales, Sargentos, y Cabos de los que ayan serbido en los Cuerpos del Exercito, à efecto de que con sus adquiridas experiencias habiliten à los Soldados en los exercicios, y evoluciones Militares: Mando que cada Ciudad Cabeza de Provincia, ò Partido à quien tocare (segun lo que queda prevenido) la formacion de vno, ò mas Regimientos, se informen de los Oficiales naturales de las mismas Provincias, y Partidos, que se hallaren agregados à Plazas, y à Invalidos, en quien concorra la robustez, y aptitud necessaria, y los hagan presentes para Oficiales, y à sea en los grados en que sirven actualmente, ò para ascenderlos de Thenientes à Capitanes, y de Sub-Thenientes, ò Alferezes, à Thenientes; y no aviendo entre los referidos bastante numero para completar el de los Oficiales de cada Cuerpo, propondrà la misma Ciudad de sus naturales, de mayor distincion, tres para cada empleo, cuyas proposiciones entregará al Capitan General, ò Comandante General, ò al Intendente, ò Corregidor donde no huviere Capitan General, ò Comandante General, à fin de que passandolas con su parecer al infraescripto Secretario del Despacho, me dè cuenta, y Yo nombre los que tenga por conveniente; bien entendido, que los Oficiales, que de los agregados à Plazas, ò à Invalidos passaren à servir à estos Regimientos, aunque sea con mayor grado, no han de gozar en el otro sueldo, no estando empleados en accion, que los que percibian en sus destinos antecedentes, como queda advertido.

B

Para